

SUPLEMENTO

al número 109 del Noticioso del Pueblo.

REMITIDO.

Jerez de la Frontera 16 de mayo de 1836.—Señores editores del *Noticioso*.—Muy señores y de toda mi consideracion: el deseo de vindicar mi honor vulnerado me escita á dirigir á ustedes para que tengan la bondad de insertar en su apreciable periódico el siguiente artículo:—

El hombre al asociarse con su semejante tuvo varios objetos, y entre otros, el establecer códigos, reglamentos ó leyes que garantizasen al mas débil de los ataques, asechanzas y abusos del mas fuerte: estas imposiciones con que los nombres se ligaron para vivir en armonía, progresivamente se han ilustrado y han llegado en nuestros dias casi á la perfeccion; pero ¿de qué sirve este trabajo impropio á que se dedicaron con afan la probidad y el talento? Queda reducido á la ilusion, á la nada y en el mismo peligro la libertad individual y el hombre, sin los derechos que por estas mismas leyes se crearon. Tenemos á la vista un reglamento provisional para la administracion de justicia, y éste á cada paso desgraciadamente ó se interpreta, ó se desprecia, ó se ve hollado por los magistrados, quienes al aliciente del oro ó al prestigio se corrompen y doblegan su serviz, atropellan por todo, y dando oidos á la calumnia imponen penas afflictivas y denigrantes al honor y á la inocencia: este es el caso en que me encuentro, y con abuso de las leyes privado de mi libertad en una cárcel pública, secuestrados mis bienes y mi honor vilipendiado. En el juzgado segundo de esta ciudad se me sigue causa por haberseme delatado como autor de un pagaré falso de 12,000 reales, y sin oirme en juicio ni obligar al delator á que preste fianza de calumnia y con infraccion de los artículos del mencionado reglamento provisional que á continuacion citaré, se me atropella del modo mas degradante y arbitrario y se me niegan legales pretensiones, pues dice la regla primera sobre causas criminales:—"Procurarán ante todas cosas y con la mayor eficacia prestar á las personas perjudicadas ó amenazadas por el delito, los socorros, remedios ó proteccion que puedan y legalmente deban darles; asegurar en los casos de alguna gravedad las personas de los que aparezcan reos, ó que por algun fundamento racional suficiente se presume ó sospeche que lo son; asegurar asimismo los efectos en que consista el delito

y cualesquiera otros comprobantes de él cuando los haya; y tomar todas las demas disposiciones que el celo y la prudencia sugieran para conseguir el descubrimiento de la verdad."—Es terminante y clara, y sin embargo no solo se desatiende mi solicitud tan de derecho, sino que ni aun se ha pensado en asegurar el pagaré, supuesto cuerpo del delito, que públicamente se sabe obra en manos del señor conde de Villa-creces, cuyo exactísimo conocimiento de estos documentos, que es notorio, seria suficiente á probar mi inocencia y calumnia, ademas de que la regla segunda dice:—"Procederán inmediatamente sin perjuicio de lo sobredicho á comprobar la existencia ó el cuerpo del delito cuando éste sea de los que dejan señales materiales de su perpetracion y á hacer la correspondiente informacion sumaria de testigos en solo lo que baste para acreditar legalmente la verdad de los hechos."—Su primera parte no ha tenido valor para este juzgado, y sin cotejo ni exámen procede á la segunda, todo lo que conocerán los peritos y el público, no es arreglado á justicia. La disposicion tercera del artículo y capítulo primero, á la letra dice:—"Aun cuando no esté en la clase de pobre, á todo español que denuncie ó acuse criminalmente algun atentado que se haya cometido contra su persona, honra ó propiedad se le deberá administrar eficazmente toda la justicia que el caso requiera sin exigírsele para ello derechos algunos, ni por los jueces inferiores ni por los curiales siempre que fuere persona conocida y suficientemente abonada ó que diere fianza de estar á las resultas del juicio. Pero todos los derechos que se devenguen serán pagados despues del juicio por medio de la condenacion de costas que se imponga al reo ó al acusador ó denunciador, el cual debe sufrir siempre que aparezca haberse quejado sin fundamento."—Toda es ilusoria para este juzgado ménos en la parte que aquí no es del caso, pues á un hombre á quien se le embargan bienes mas que suficientes á responder de las resultas del juicio, claro es está de mas el prestar fianza. La disposicion quinta dice:—"Por ahora y hasta que alguna ley establezca oportunamente todas las garantías que debe tener la libertad civil de los españoles, á ninguno de ellos podrán ponerle ó retenerle en prision ni arresto los tribunales ó jueces sino por algun motivo racional bastante en que no haya arbitrariedad."—De

lo referido podrá deducirse si la sola deposicion de un delator y testigos de no mejor concepto, es suficiente para que á un español de los primeros guardias-nacionales de esta ciudad se le prive de su libertad individual y se le secuestren los bienes: ¿son estas las garantías que ofrece un gobierno representativo? ¿Es este el modo de llevar á efecto y con justicia nuestras venerandas leyes? Claro es que no: compatriotas, nos engañan, nos ofuscan, y nuestra credulidad nos podrá conducir al precipicio, dando con estos abusos y arbitrariedades pábulo y armas á los amigos del pretendiente para servirles de mofa y escarnio y que ridiculicen nuestra decantada libertad, sin que se crea que al verter estas verdades hijas de mi natural resentimiento es mi idea quizas que queden impunes los delitos: léjos está de mí, pues he probado lo contrario en la causa injusta, parcial, arbitraria y calumniosa que se me sigue; pues apenas tuve noticias que se trataba de privarme de mi libertad, y de un modo indecoroso, ahorré los pasos al cabo de justicia, comisionado á llevar á efecto el injusto decreto de mi prision, ademas de que estando matriculado en el comercio pude acojerme á mi tribunal, quien debe conocer en los negocios mercantiles hasta haber patentizado la criminalidad, y entónces y solo entónces pudo y debió formarse esta causa criminal y entender en ella el juez competente, lisonjeándome que de este modo se publicaria mas pronto mi inocencia: mi honor quedaria restaurado, y el vil calumniador castigado cual merecia su audacia y perversidad; pero desgraciadamente no es así, y solo pretenden sucumba negándose obstinadamente á mis justas pretensiones el juzgado; pero impertérrito sufriré y aun con todo el carácter propio del honor de español liberal y guardia-nacional me defenderé de los ataques de la maledicencia, asegurándoles á mis compañeros de armas y conciudadanos, que á pesar de la paralizacion que sufre mi concepto público, saldré acrisolado y victorioso de la lid á que me han provocado mis contrarios, quienes sepan que si me obligaron á desnudar la espada sin razon, no volverá á su vaina sin grabarse en ella el emblema del honor, que es el que siempre ha dirigido en todas sus acciones á su seguro servidor Q. B. S. M.

Manuel Cantillo.

